

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra MARIA ELSA CERQUERA LUNA, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

02300-2

Revocan facultades registrales conferidas a Oficinas del Registro del Estado Civil en las Municipalidades Distritales de Barranco, El Agustino y Puente Piedra, provincia de Lima y Bellavista de la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 863-2006-JEF/RENIEC

Lima, 19 de setiembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 3738-2006-GO/RENIEC emitido por la Gerencia de Operaciones y el Informe N°- 001178-2006/GA/J/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1996, se delegó a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, autorizando a las referidas dependencias a disponer de los derechos que recauden por los servicios que prestan las Oficinas del Registro del Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas del Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC;

Que, siendo uno de los objetivos del RENIEC la consolidación del Sistema de Registros del Estado Civil, resulta pertinente continuar con la progresiva incorporación de las Oficinas Registrales que actualmente funcionan en las Municipalidades Distritales de Barranco, El Agustino y Puente Piedra, de la provincia de Lima; y, en la Municipalidad Distrital de Bellavista de la Provincia Constitucional del Callao, considerando la estrategia propuesta por la Gerencia de Operaciones, lo cual permitirá fortalecer la seguridad jurídica que emana de los Registros del Estado Civil, así como brindar a la

ciudadanía un servicio oportuno y eficiente;

Que, a tal efecto, resulta pertinente revocar las funciones registrales conferidas a las Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades precedentemente descritas, dictando disposiciones que garanticen la eficiente prestación de los servicios en las distintas Oficinas Registrales del RENIEC y en los principales centros hospitalarios; y,

Conforme las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar a partir del 25 de setiembre de 2006, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, que fueron conferidas a las Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de Barranco, El Agustino y Puente Piedra, de la provincia de Lima; y, Bellavista de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Segundo.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las anotaciones marginales o textuales que se requieran respecto a las inscripciones realizadas en las Oficinas Registrales del RENIEC y la inscripción de adopciones, a partir de la fecha consignada en el artículo precedente, serán de competencia exclusiva del RENIEC.

Artículo Tercero.- Las Oficinas de los Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades señaladas en el Artículo Primero conservarán el acervo documentario ejerciendo, respecto a los Libros Registrales que aún conserve, las funciones registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del Art. 44° de la Ley N° 26497, hasta la incorporación de tal acervo al RENIEC.

Artículo Cuarto.- Precisar que las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades señaladas en el Artículo Primero continuarán efectuando el archivamiento del Acta de Nacimiento, para los efectos de la inscripción de adopciones en las Oficinas Registrales del RENIEC, hasta la incorporación del acervo documentario al RENIEC, debiéndose enviar copia certificada de dicha Acta a la Oficina Registral RENIEC de San Borja.

Artículo Quinto.- Encargar a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles, designada por Resolución Jefatural N° 924-2005-JEF/RENIEC de 13 de setiembre de 2005, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de las Municipalidades señaladas en el Artículo Primero de la presente Resolución, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo.

Artículo Sexto.- Encargar a las Gerencias de Imagen Institucional, Administración y Operaciones la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

02300-11

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen que las Fiscalías Penales Supraprovinciales con sede en Lima tienen competencia para conocer todas las instrucciones materia de conocimiento de los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, relativas a delitos contra la humanidad y conexos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 1131-2006-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 207-2006-FSPNC-MP-FN, de la Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, y Resoluciones Administrativas de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N°s. 060 y 075-2005-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que por disposición de las Resoluciones Administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N°s 060 y 075-2005-CE-PJ, los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, tienen competencia para conocer delitos contra la humanidad previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal, así como de los delitos conexos a los mismos acontecidos en cualquier lugar del territorio nacional, razón por la que gran parte de las actuaciones procesales se realizan en Lima, lo cual hace necesario que dichos juzgados trabajen con sus homólogos especializados del Ministerio Público, esto es, con las Fiscalías Penales Supraprovinciales con sede en Lima; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Fiscalías Penales Supraprovinciales con sede en Lima, tienen competencia para conocer todas las instrucciones materia de conocimiento de los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, en materia de delitos contra la humanidad previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV - A del Código Penal y, de los delitos comunes que constituyan casos de violación de Derechos Humanos; así como de los delitos conexos a los mismos acontecidos en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- La presente disposición será de inmediata aplicación, a todas las investigaciones judiciales que se encuentren en curso; debiendo la Fiscal Superior Coordinadora implementar las medidas y acciones pertinentes para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, y a la Gerencia de Registro Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

02273-1

Modifican denominación del numeral 1.0 del TUPA del Ministerio Público por la de "Gastos de viáticos para Inspección Técnica a solicitud de parte, relacionada con la utilización de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (IQPF)"

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1132-2006-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2006

VISTO:

El Informe N° 656-2006-MP-FN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público - TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 570-2006-MP-FN de fecha 25 de mayo de 2006, se

aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio Público;

Que, el artículo 3° del Reglamento a la Ley N° 28305 que Regula el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2005-PCM, establece que es obligatoria la presencia del Ministerio Público en todas las diligencias policiales vinculadas al otorgamiento, actualización, suspensión y cancelación del Certificado de Usuario; así como en las acciones de control, fiscalización e investigación que en cualquier caso desarrollen las Unidades Antidrogas Especializadas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Departamento de Control y Verificación de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (IQPF) de la División de Investigación y Control de Insumos Químicos de la Policía Nacional del Perú, ha solicitado mediante el Oficio N° 1691-08-06-DIRANDRO-PNP/DICIQ-DCyV, se efectúe la aclaración sobre el pago que se establece para el Ministerio Público según literal o) del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28305 que Regula el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2005-PCM, en caso los establecimientos se encuentren ubicados en lugares distantes a las sedes de las Unidades Antidrogas Especializadas de la Policía Nacional;

Que, mediante el Informe de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda se efectúe la aclaración al TUPA del Ministerio Público, en el extremo referido a la inspección técnica relacionada con la utilización de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (IQPF), precisando que el pago que deben efectuar los usuarios de S/. 170.00, es para cubrir los gastos de alimentación, alojamiento y transporte de los funcionarios que realizarán la inspección solo cuando los establecimientos se encuentren ubicados en lugares distantes a las sedes de las Unidades Antidrogas Especializadas de la Policía Nacional;

Contando con los vistos de la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decretos Supremos N°s. 043 y 072-2003-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1044-2006-MP-FN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación del numeral 1.0 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 570-2006-MP-FN, quedando definida como "Gastos de viáticos para Inspección Técnica a solicitud de parte, relacionada con la utilización de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (IQPF)", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Precisar que el pago por el concepto definido en el artículo precedente, sólo se efectuará cuando los establecimientos se encuentren ubicados en lugares distantes a las sedes de las Unidades Antidrogas Especializadas de la Policía Nacional, que justifiquen el pago de viáticos.

Artículo Tercero.- Los Fiscales Superiores Decanos dispondrán que la modificación del TUPA aprobada mediante el artículo primero de la presente Resolución, se publique en todas las dependencias Fiscales y Divisiones Médico Legales del Distrito Judicial correspondiente, incluyendo la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Central de Tecnologías de la Información, la publicación en la página Web del Ministerio Público, de la modificatoria al TUPA aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Secretario General de la Fiscalía de la Nación, de los Fiscales Superiores Decanos y del Gerente General, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

02273-2